



REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES  
*"Año del Fomento de las Exportaciones"*

RESOLUCIÓN NO. 126-2018

**EL MINISTRO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES**

**CONSIDERANDO:** Que de acuerdo a las disposiciones del artículo 40, numeral 17 de la Constitución Dominicana, permite de manera concreta la posibilidad de que leyes adjetivas faculten a las instituciones del Estado a poseer una potestad sancionadora, a saber: *"En el ejercicio de la potestad sancionadora establecida por las leyes, la Administración Pública no podrá imponer sanciones que de forma directa o subsidiaria impliquen privación de libertad"*;

**CONSIDERANDO:** Que según lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley No. 37-17 que Reorganiza el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes, le otorga a éste último la potestad sancionadora, *teniendo en consecuencia la facultad para la imposición de sanciones administrativas previamente cuantificadas y tipificadas basadas en la ley y en los reglamentos emitidos por el **MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES**, observando las garantías procesales establecidas en las leyes y en la Constitución de la República Dominicana;*

**CONSIDERANDO:** Que la precitada Ley No. 37-17, en su artículo 11 establecen las sanciones administrativas aplicables, especificando en su Párrafo IV que las sanciones aplicables serán impuestas por medio de Resolución de dicho Ministerio, específicamente por parte del Ministro de dicho órgano, a saber: *"Párrafo IV.- Las sanciones aplicables serán impuestas a los infractores por resolución del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes, previa instrucción del expediente por el funcionario que corresponda, y observando las garantías procesales establecidas en las leyes y la Constitución de la República Dominicana, sin perjuicio de las acciones civiles, penales o de otro orden que puedan concurrir, o de las medidas provisionales que en cada caso pueda ordenar el ministerio"*;



REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES  
"Año del Fomento de las Exportaciones"

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 42, numeral 2 de la Ley No. 107-13, dispone que el Procedimiento Administrativo Sancionador consta de una primera fase de instrucción dirigida en este caso por el Director de la **DIRECCIÓN DE COMBUSTIBLES**, Ing. Ramón Cruz Placencia, en virtud del decreto No. 100-18 de fecha 06 de mes de marzo de 2018 contentivo del Reglamento Orgánico-Funcional del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes que define la estructura interna y organiza el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes. Así como también de una segunda fase de Resolución o Sanción, en virtud de la cual el Ministro de este Ministerio decide sobre la proposición fáctica y de derecho presentada por la antes indicada Dirección;

**CONSIDERANDO:** Que fruto de denuncias e informaciones presentadas por los moradores del Sector Miramar de este Distrito Nacional, las cuales fueron corroboradas por la inteligencia del **CUERPO ESPECIALIZADO DE CONTROL DE COMBUSTIBLES** (en adelante "**CECCOM**" o por su nombre completo, indistintamente), esta última institución procedió a investigar el taller **Auto Pintura de la Cruz**, ubicado en el Residencial Nordesa III, Miramar, calle Marginal 30 de mayo No. 55, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, lugar donde alegadamente se encontraba operando una empresa denominada **H & R DIESEL, S.R.L.**, la cual supuestamente estaba almacenando y distribuyendo combustible sin contar con permiso o autorización alguna, violentando por ende las disposiciones de la Ley No. 37-17, la Ley No. 112-00 de Hidrocarburos, la Ley No. 407 que Regula la Venta de Gasolina, Diesel Oíl, Aceites, Lubricantes y otros productos similares y la Ley No. 64-00 que crea la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales;

**CONSIDERANDO:** Que en respuesta a una solicitud realizada por el Ministerio Público adscrito al **CECCOM**, la Oficina de Coordinación de los Juzgados de la Instrucción del Distrito Nacional, dictó en fecha 29 de agosto de 2017, la Orden Judicial de Allanamiento No. 0086-AGOSTO-2017, mediante la cual se autorizaba al Ministerio Público allanar el Residencial Nordesa III, Miramar,



REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES  
"Año del Fomento de las Exportaciones"

calle Marginal 30 de mayo No. 55, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional;

**CONSIDERANDO:** Que en base a la supraindicada Orden Judicial de Allanamiento, en fecha 31 de agosto de 2017, la Magistrada Fidelia Espinal, en su calidad de Procuradora Fiscal Adjunto adscrita al **CECCOM**, tuvo a bien realizar el correspondiente allanamiento en el lugar de operación de la sociedad **H & R DIESEL, S.R.L.**, y en virtud del cual se pudo comprobar que dicha empresa almacenaba y distribuía gasoil en el lugar antes indicado sin permiso u autorización alguna que la facultara para dicha actividad, razón por la cual se procedió a retener la cantidad de siete (7) tanques de capacidad aproximada de 4,000; 3,000; 2,500; 500; 400; 300; y 200 galones, y la cantidad aproximada de 2,311 galones de un liquido color amarillo, presumiblemente gasoil, encontrado en uno de los tanques antes citado;

**CONSIDERANDO:** Que luego de investigaciones realizadas en esta misma **DIRECCIÓN DE COMBUSTIBLES** del **MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES**, se ha comprobado que la sociedad **H & R DIESEL, S.R.L.**, **NO POSEE** una licencia de distribución de combustible, ni tampoco una licencia de almacenamiento;

**CONSIDERANDO:** Que en fecha 26 de octubre de 2017, el Ministerio Público adscrito al **CECCOM** procedió a emitir un "Descargo de Acción Penal" relativo al expediente o caso que involucra a la sociedad **H & R DIESEL, S.R.L.**, por entender que en la especie no se encontraban configurados hechos que pudieran fundamentar una acción penal en su contra;

**CONSIDERANDO:** Que no obstante lo anterior, y bajo el entendido de que las actuaciones de la antes indicada sociedad pudieran constituirse en infracciones administrativas de conformidad con las disposiciones de la Ley No. 37-17, el Ministerio Público antes citado procedió a remitir el expediente al **MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES**, a los fines de que

2018 / PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR/H & R DIESEL, S.R.L.  
Ave. 27 de Febrero No. 306, Torre MICM, 9no Piso, Bella Vista, Santo Domingo, Distrito Nacional.  
Tel.: (809) 567-7192 \* www.mic.god.do



REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES  
"Año del Fomento de las Exportaciones"

este órgano, si lo entendiese, instruyera el procedimiento administrativo sancionador correspondiente y decidiera la suerte de los bienes que fueron objeto de secuestro que han sido descritos previamente;

**CONSIDERANDO:** A que conforme los hechos que han sido previamente comprobados por el Ministerio Público y corroborados por la **DIRECCIÓN DE COMBUSTIBLES** del **MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES**, se evidencia que la sociedad **H & R DIESEL, S.R.L.**, al encontrarse almacenando y distribuyendo combustible sin contar con las licencias correspondientes, violenta el artículo 9 del Decreto No. 307-01 y las disposiciones de la Resolución No. 070, emitida en fecha 4 de abril de 2003 por este Ministerio;

**CONSIDERANDO:** Que mediante Resolución No. 239 de fecha 26 de octubre del 2016, dictada por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes, en su artículo segundo dispuso **la inhabilitación inmediata de los tanques o dispositivos para depósito de combustibles líquidos instaladas por personas físicas o jurídicas, que, sin disponer de una licencia de operación de estación de expendio, se comprueba estén vendiendo al detalle o suministrando combustibles al consumidor final desde depósitos irregulares;**

**CONSIDERANDO:** Que por otro lado, tomando en consideración que la sociedad **H & R DIESEL, S.R.L.**, se encontraba operando dentro de un Residencial, es decir, un lugar donde existe una concentración de viviendas y personas, se evidencia que la operación ilegítima ha constituido una seria amenaza a la seguridad y vida de esas personas, ya que ciertamente en la instalación de dicha empresa no se respetaron los criterios de seguridad (distancia, equipamiento) que deben existir en este mercado.

**CONSIDERANDO:** Que lo anterior resulta fácilmente comprobable por el hecho de que la empresa hoy procesada no posee licencia o autorización



REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES  
"Año del Fomento de las Exportaciones"

alguna para este tipo de operaciones, siendo el Estado el responsable de otorgar y renovar licencias siempre y cuando los lugares cumplan con las condiciones mínimas que se requieren por la normativa dominicana.

**CONSIDERANDO:** Que la Suprema Corte de Justicia de la República Dominicana ha establecido que en materia de combustibles, las distancias requeridas entre los lugares de expendio de este producto y la concentración de personas, está fundamentada, principalmente, en preservar la seguridad y la vida de estas personas.

**CONSIDERANDO:** Que igualmente estableció ese Alto Tribunal: *"Considerando, que la mencionada Ley No. 317, del 26 de abril de 1972, ahora impugnada es una norma jurídica dirigida a reglamentar y evitar el abuso del derecho de propiedad, para que este derecho se ejercite sin atentar a los demás derechos pertenecientes de manera natural a cualquier comunidad, **especialmente en lo referente a las instalaciones o puestos de gasolina, a fin de que estas se construyan debidamente separadas entre sí, como de edificios destinados o que se proyectan destinar a escuelas, mercado, hospital, iglesia, teatro, cine, asilo, biblioteca, plaza, parque, jardín público o de aquellos otros establecimientos o lugares de carácter público, todo con el interés de proteger las vidas de las personas que puedan encontrarse en edificaciones o sitios vecinos de esas estaciones o bombas de gasolina, frente al peligro eventual de fuegos, explosiones y otras calamidades que pudieran ocasionar dichos establecimientos de expendio de gasolina.**"*

*"(...) que tiende a favorecer **los principios constitucionales de interés social y de seguridad ciudadana.**"<sup>1</sup> (Énfasis agregado).*

**CONSIDERANDO:** Que en ese mismo sentido, estas actuaciones de la sociedad **H & R DIESEL, S.R.L.**, se encuentran en contravención de los

<sup>1</sup> Ver SCJ., Pleno; Sentencia No. 8 del 27 de diciembre de 2000.



REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES  
"Año del Fomento de las Exportaciones"

numerales 12) y 13) del artículo 2 de la Ley No. 37-17, que establecen como funciones del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes, el otorgar y renovar las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones relativas a las actividades de comercialización de derivados de petróleo y demás combustibles;

**CONSIDERANDO:** Que tomando en consideración lo anteriormente expuesto, la **DIRECCIÓN DE COMBUSTIBLES**, de este Ministerio procedió a notificarle a la sociedad **H & R DIESEL, S.R.L.**, mediante el Acto No. 1021/2017, de fecha 11 de diciembre de 2017, el *Acta de Iniciación de Procedimiento Administrativo Sancionador*, mediante el cual se iniciaba formalmente el Procedimiento Administrativo Sancionador en contra de dicha sociedad, anexándole las pruebas en las cuales esta Dirección fundamentaba su proposición fáctica;

**CONSIDERANDO:** Que adicionalmente, y mediante el mismo acto, se le otorgó a la sociedad **H & R DIESEL, S.R.L.**, un plazo de 10 días hábiles a los fines de depositar los escritos, pruebas y argumentaciones que entendiese pertinentes para ejercer su derecho de defensa; y se le citaba para que el viernes 05 de enero de este año 2018, se presentara a título personal o mediante apoderado especial por ante las oficinas de la **DIRECCIÓN DE COMBUSTIBLES**, de este Ministerio, a los fines de celebrar una vista en la cual pudiera presentar los argumentos y/o las pruebas que entendiese necesario;

**CONSIDERANDO:** Que el día pautado para ello el 05 de enero de este año 2018 se celebró la supraindicada vista, a la cual asistió la señora **ROSMERY BELTRE**, en representación de la sociedad **H & R DIESEL, S.R.L.**

**CONSIDERANDO:** Que en fecha treinta (30) de enero del año en curso (2018), la sociedad comercial **H & R DIESEL, S.R.L.**, representada por la señora **DANYELA ROSNERI BELTRE ARIAS**, ejerciendo su derecho de defensa, depositó los siguientes documentos: 1. Copia fiel al Original de la



REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES  
"Año del Fomento de las Exportaciones"

Resolución No. 127 (Otorga licencia para venta y transporte al por mayor a domicilio de combustible Diesel sin almacenamiento a la empresa **DISTRIBUIDORA DE GASOIL VALDEZ, S.A.**); 2. Copia fiel al original del Acto de Venta de un Vehículo de carga Placa No.L341613; 3. Copia fiel al original de Acto de Venta del Vehículo de carga Placa No.L082881; 4. Copia fiel al original del Acta de Modificación de Inscripción en el Registro Nacional del Contribuyente de la razón social Distribuidora de Gasoil Valdez, S.A; 5. Copia fiel al original de la nómina de la Asamblea Extraordinaria de la razón social Distribuidora de Gasoil Valdez, S.A; 6. Copia fiel al original de la lista y estado de pago de Un millón de pesos dominicanos (RD\$1,000,000.00), de la razón social **H & R DIESEL, S.R.L.**; 7. Copia fiel al original del Acta de Inscripción en el Registro Nacional del Contribuyente de la razón social **H & R DIESEL, S.R.L.**; 8. Copia fiel al original del Acta de Inscripción en el Registro Nacional del Contribuyente de la razón social Distribuidora de Gasoil Valdez, S.A.; 9. Copia fiel al original de la Cédula de Identidad y Electoral de la señora Karina Valdez de Urbaez; 10. Copia fiel al original de la Cédula de Identidad y Electoral del señor Elio Octavio Valdez; 11. Copia fiel al original de la Cédula de Identidad y Electoral de la señora María del Rosario Ramírez Acosta; y 12. Copia fiel al original de la Cédula de Identidad y Electoral de la señora Milagros Altagracia Lora Peña.

**CONSIDERANDO:** Que de un examen de los documentos depositados por la sociedad **H & R DIESEL, S.R.L.**, se ha comprobado lo siguiente: 1. Que la señora **DANYELA ROSMERIS BELTRE ARIAS** y el señor **CORNELIO ROJAS**, son los socios principales de dos compañías cuya actividad principal es la venta al por mayor de combustible y lubricantes para automotores y motocicletas, a saber: **H & R DIESEL, S.R.L.** y **DISTRIBUIDORA DE GASOIL VALDEZ, S.R.L.**; 2. Que el domicilio de la sociedad **H & R DIESEL, S.R.L.**, se encuentra ubicado en la Avenida Independencia, Km 61/2 No.125, Distrito Nacional y el de la sociedad **DISTRIBUIDORA DE GASOIL VALDEZ, S.R.L.**, en la calle Luis F. Thomen, No. 322, del Distrito Nacional; 3. Que ambas sociedades comerciales, a pesar de compartir socios y actividades económicas,

2018 / PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR/H & R DIESEL, S.R.L.  
Ave. 27 de Febrero No. 306, Torre MICM, 9no Piso, Bella Vista, Santo Domingo, Distrito Nacional.  
Tel.: (809) 567-7192 \* www.mic.god.do



REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES  
"Año del Fomento de las Exportaciones"

poseen por separado personería jurídica, y la responsabilidad de sus socios está limitada al capital aportado; 4. Que el allanamiento realizado en fecha 31 de agosto de 2017, por la Magistrada Fidelia Espinal, en su calidad de Procuradora Fiscal Adjunto adscrita al **CECCOM**, fue al domicilio de la sociedad **H & R DIESEL, S.R.L.**, ubicada en la Avenida Independencia, Km 61/2 No. 125, Distrito Nacional, lugar donde se encontró almacenando combustible sin contar con las licencias correspondientes, pudiéndose comprobar que los vehículos utilizados para el almacenamiento y transporte de combustibles estaban identificados con signos de la sociedad **H & R DIESEL, S.R.L.**; 5. Que independientemente de lo anterior, la precitada Resolución No. 127 en su artículo primero solo le otorga a la sociedad **DISTRIBUIDORA DE GASOIL VALDEZ, S.A.**, la licencia para venta y transporte al por mayor a domicilio de combustible Diesel, no contando pues con licencia de almacenamiento alguna; 6. Que en vista de lo anterior, los documentos referentes a la sociedad **DISTRIBUIDORA DE GASOIL VALDEZ, SRL**, no tienen incidencia ni relevancia jurídica para el procedimiento administrativo sancionador seguido a la sociedad **H & R DIESEL, S.R.L.**;

**CONSIDERANDO:** Que luego de valorados los documentos presentados en el escrito de defensa por la sociedad **H & R DIESEL, S.R.L.**, quedó cerrada la fase de instrucción del Procedimiento Administrativo Sancionador, procediendo a remitir a este despacho el expediente en cuestión a los fines de que se tomara una decisión, de conformidad con las disposiciones de la Ley No. 37-17, razón por la cual se aboca ahora a decidir sobre el mismo.

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 4 de la Ley no. 107-13 dispone el Derecho a la buena administración y derechos de las personas en sus relaciones con la Administración Pública, reconociendo el derecho de las personas a una buena Administración Pública, que se concreta, entre otros, en los siguientes derechos subjetivos de orden administrativo:



REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES  
"Año del Fomento de las Exportaciones"

- Derecho a la tutela administrativa efectiva;
- Derecho a la motivación de las actuaciones administrativas;
- Derecho a una resolución administrativa en plazo razonable;
- Derecho a una resolución justa de las actuaciones administrativas;
- Derecho a presentar por escrito peticiones;
- Derecho a respuesta oportuna y eficaz de las autoridades administrativas;
- Derecho a no presentar documentos que ya obren en poder de la Administración Pública o que versen sobre hechos no controvertidos o no relevantes;
- Derecho a ser oído siempre antes de que se adopten medidas que les puedan afectar desfavorablemente;
- Derecho de participación en las actuaciones administrativas en que tengan interés, especialmente a través de audiencias y de informaciones públicas;
- Derecho a una indemnización justa en los casos de lesiones de bienes o derechos como consecuencia de la actividad o inactividad de la Administración;
- Derecho a acceder a servicios públicos en condiciones de universalidad y calidad, en el marco del principio de subsidiaridad. Entre otros.

**CONSIDERANDO:** Que habiendo revisado la documentación y los hechos del presente expediente, este despacho llega a la conclusión de que la sociedad **H & R DIESEL, S.R.L.**, cometió las infracciones administrativas detalladas en los Párrafos I y II del Artículo 11 de la Ley No. 37-17, al estar almacenando y vendiendo combustible líquido sin contar con las correspondientes licencias o permisos a obtenerse por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes, por lo que ahora procederá a determinar la sanción a imponerse;

**CONSIDERANDO:** Que en la especie, y de conformidad con los previamente mencionados Párrafos I y II del Artículo 11 de la Ley No. 37-17, las sanciones a



REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES  
"Año del Fomento de las Exportaciones"

ser impuestas a la sociedad **H & R DIESEL, S.R.L.**, son las siguientes: ( i ) Cierre del establecimiento; ( ii ) Impedimento de continuar la actividad; ( iii ) Decomiso y retención de los equipos utilizados para cometer la falta y de los productos objetos de la misma; ( iv ) Demolición de las estructuras construidas y utilizadas de forma irregular; y ( v ) Multa que oscilará entre quinientos y mil salarios mínimos nacionales;

**CONSIDERANDO:** Que el párrafo II del Artículo 38 de la Ley No. 107-13 establece que: *"En la imposición de las sanciones a que haya lugar se deberá guardar la debida adecuación entre el hecho constitutivo de la infracción y la sanción efectivamente aplicada que, en todo caso, deberá determinarse, en cuanto a su graduación, atendiendo a la existencia de intencionalidad o reiteración, a la naturaleza de los perjuicios causados, y a la reincidencia por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarada por resolución firme."*;

**CONSIDERANDO:** Que tomando en consideración los elementos mencionados en el párrafo anterior, este despacho entiende correcto y adecuado el imponer, por un lado, la sanción consistente en *Impedimento de continuar la actividad* al no poseer permiso alguno para seguir operando su negocio de almacenamiento, distribución y venta de combustibles;

**CONSIDERANDO:** Que de igual manera, este despacho entiende necesario el imponer una multa de **TREINTA (30) SALARIOS MÍNIMOS**, que deberá ser pagada siguiendo el procedimiento que en la parte dispositiva de la presente resolución será detallada, a la sociedad **H & R DIESEL, S.R.L.**, como sanción de la infracción administrativa que fue retenida en su contra.

**CONSIDERANDO:** Que por otro lado, fruto del allanamiento realizado por la Magistrada Procuradora Fiscal, Fidelia Espinosa, en fecha 31 de agosto de 2017, se pudo incautar la cantidad de siete (7) tanques de capacidad aproximada de 4,000; 3,000; 2,500; 500; 400; 300; y 200 galones, y la



REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES  
"Año del Fomento de las Exportaciones"

cantidad aproximada de 2,311 galones de un líquido color amarillo, presumiblemente gasoil, encontrado en uno de los tanques antes citados;

**CONSIDERANDO:** Que tanto en sus conclusiones formales vertidas en su Escrito de Defensa, como en su defensa realizada en la vista que se celebró en el **MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES**, la sociedad **H & R DIESEL, S.R.L.**, requirió la devolución del combustible y de los tanques que fueron incautados;

**CONSIDERANDO:** Que este despacho procede a acoger, en lo que respecta al combustible incautado, la referida petición y por ende ordena la devolución del mismo previa comprobación de ciertas condiciones que serán detalladas en el dispositivo de la presente resolución;

**CONSIDERANDO:** Que por el contrario, en lo que respecta la devolución de los siete (7) tanques, este despacho tiene a bien rechazar el referido pedimento y por ende pronuncia la sanción consistente en el *decomiso y retención de los equipos utilizados para cometer la falta*;

**CONSIDERANDO:** Que resulta necesario informar a la sociedad **H & R DIESEL, S.R.L.**, sin necesidad de hacerlo constar en el dispositivo de la presente resolución, que de conformidad con las disposiciones del Artículo 53 de la Ley No. 107-13 y del Artículo 5 de la Ley No. 13-07, dispone de un plazo de 30 días contados a partir de la notificación de la presente Resolución, para interponer Recurso de Reconsideración en contra la presente Resolución por ante este despacho del Ministro del **MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES**;

**CONSIDERANDO:** Que de igual manera, cuenta con la posibilidad, según las disposiciones de los Artículos 4 (parte capital) y 5 de la Ley No. 13-07, de interponer un Recurso Contencioso Administrativo en contra de la presente



REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES  
"Año del Fomento de las Exportaciones"

Resolución, en un plazo de 30 días - contados a partir de la notificación de la presente Resolución -, por ante el Tribunal Superior Administrativo.

**CONSIDERANDO:** Que, la finalización de un procedimiento administrativo sancionador, de conformidad con el Artículo 44 de la Ley No. 107-13 y del Párrafo IV del Artículo 11 de la Ley No. 37-17, deberá ser realizada mediante una resolución que habrá de ser motivada y deberá resolver todas y cada una de las cuestiones planteadas en el expediente correspondiente;

**CONSIDERANDO:** Que por todas las razones de hecho y de derecho que han sido expuestas en el cuerpo de la Presente Resolución, este despacho se encuentra en condiciones de decidir acerca del procedimiento administrativo sancionador llevado a cabo en contra de la sociedad **H & R DIESEL, S.R.L.;**

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 35 de la Ley 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus relaciones con la Administración y de Procedimientos Administrativos establece que la potestad sancionadora de la Administración Pública sólo podrá ejercerse en virtud de habilitación legal expresa. Su ejercicio corresponde exclusivamente a los órganos administrativos que la tengan legalmente atribuida.

**VISTA:** La Constitución de la República Dominicana, votada y proclamada por la Asamblea Nacional, el trece (13) de junio del dos mil quince (2015);

**VISTA:** Ley No. 37-17 que Reorganiza el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes;

**VISTA:** La Ley 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo;

**VISTA:** El Decreto 307-01, Reglamento de la Ley de Hidrocarburos 112-2000, de fecha 02 de marzo del año 2001;



REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES  
"Año del Fomento de las Exportaciones"

**VISTA:** La Resolución No.070 emitida por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes, de fecha 04 de abril del año 2003;

**VISTA:** La Resolución No. 239 emitida por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes, de fecha 26 de octubre del 2016;

**VISTA:** La Orden Judicial de Allanamiento, dictada en fecha 29 de agosto de 2017 por la Oficina de Coordinación de los Juzgados de la Instrucción del Distrito Nacional en relación al lugar de operación de la sociedad **H & R DIESEL, S.R.L.**

**VISTA:** El Acta de Allanamiento levantada en fecha 31 de agosto de 2017, por la Magistrada Fidelia Espinosa, en su calidad de representante del Ministerio Público adscrito al **CECCOM**, en las instalaciones de la sociedad **H & R DIESEL, S.R.L.**, en la cual consta lo siguiente:(A) Que en las instalaciones de la sociedad **H & R DIESEL, S.R.L.**, se encontraron y se secuestraron siete (7) tanques de capacidad aproximada de 4,000; 3,000; 2,500; 500; 400; 300; y 200 galones, y la cantidad aproximada de 2,311 galones de un liquido color amarillo, presumiblemente gasoil, encontrado en uno de los tanques antes citados; y (B) Que la retención fue realizada en base a las disposiciones legales vigentes.

**VISTA:** Las Fotografías del allanamiento realizado en el lugar de operación de la sociedad **H & R Diesel, S.R.L.**

**VISTA: Certificación** emitida en fecha 3 de octubre de 2017, por la **DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS** del **MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES**, en la cual consta que la sociedad **H & R DIESEL, S.R.L.**, no contaba con las licencias requeridas por las normas para almacenar y distribuir/vender combustible.



REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES  
"Año del Fomento de las Exportaciones"

**VISTA:** El Descargo de Acción Penal emitido en fecha 26 de octubre de 2017 por la Magistrada Fidelia Espinosa, en su calidad de Procuradora Fiscal Adjunta al **CECCOM**.

**EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO: DECLARAR** que la sociedad **H & R DIESEL, S.R.L.**, sociedad comercial constituida de conformidad con las leyes de la República Dominicana, con domicilio en el Residencial Nordesa III, Miramar, calle marginal 30 de Mayo No.55, de esa ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, **HA INCURRIDO** en violación a las disposiciones contenidas en los Párrafos I y II del artículo 11 de la Ley No. 37-07, al estar almacenando, vendiendo y distribuyendo combustible sin contar con permiso o autorizaciones a emitirse por parte de este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes;

**ARTICULO SEGUNDO: DISPONER** como al efecto **DISPONE** la imposición en contra de la sociedad **H & R DIESEL, S.R.L.**, de las sanciones establecidas por los Párrafos I y II del Artículo 11 de la Ley No. 37-17, consistentes en las sanciones administrativas que se listan a continuación.

- a) El Pago de una Multa de treinta (30) salarios mínimos nacionales, esto es la suma de **CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS DIEZ PESOS CON 00/100 (RD\$463,410)**, la cual deberá ser pagada mediante cheque de administración librado en favor del Ministerio de Industria Comercio y Mipymes;
- b) El *Impedimento de continuar la actividad* ilícita descrita anteriormente, al no poseer permiso alguno para seguir operando su negocio de almacenamiento, distribución y venta de combustibles; y
- c) El *decomiso y retención de los equipos utilizados para cometer la falta*, procediendo a decomisar y retener los siete (7) tanques con los cuales la



REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES  
"Año del Fomento de las Exportaciones"

sociedad **H & R DIESEL, S.R.L.**, cometió el ilícito administrativo descrito previamente.

**ARTÍCULO TERCERO:** En atención a que el combustible fue adquirido de manera lícita de un distribuidor autorizado, **DISPONER** como al efecto **DISPONE** que la cantidad aproximada de **DOS MIL TRESCIENTOS ONCE (2,311)** galones de diesel o gasoil y que se encuentran retenidos, sean devueltos, previa comprobación del cumplimiento de las siguientes condiciones:

- i. La comprobación del pago de la multa que ha sido impuesta mediante la presente resolución en contra de la sociedad **H & R DIESEL, S.R.L.**, mediante la presente resolución; y
- ii. La presentación, por parte de la sociedad **H & R DIESEL, S.R.L.**, de documentación que compruebe el destino donde será conducido el combustible en cuestión, esto es, depósito o terminal de almacenamiento debidamente autorizada a esos fines.

**CUARTO: ORDENAR** la notificación de una copia certificada de esta Resolución, a la sociedad **H & R DIESEL, S.R.L.**, y al **CUERPO ESPECIALIZADO DE CONTROL DE COMBUSTIBLES (CECCOM)**, para los fines de lugar.

**DADA** en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, el día cuatro (4) del mes junio del año dos mil dieciocho (2018)

  
**ARQ. NELSON TOCA SIMO**  
Ministro de Industria, Comercio y Mipymes  
